



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, **01 FEB 2017**

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondiente al Ejercicio 2017;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA**

Artículo 1°.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondientes al ejercicio 2017, expresadas en pesos a valores de enero-junio de 2016, de acuerdo con el siguiente detalle:

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
I				PRESUPUESTO DE INGRESOS	297.823.200.691
	1			INGRESOS TRIBUTARIOS	146.593.852.684
		1		IMPUESTOS	56.977.509.437
		1	113	Impuesto a las ganancias por premios juegos de azar	27.982.071
		1	131	IVA - Afectación BPS - Ley 16.697 Art. 9	41.812.975.253
		1	132	Ley 18.083 Art. 109 (sustitutivo COFIS)	8.337.224.967
		1	141	Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social	6.799.327.146
		5		CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	89.616.343.247
		1	100	Contribuciones Patronales de Seguridad Social	45.645.091.973
		1	131	Industria y Comercio	18.429.402.393
		1	141	Civiles y Escolares	20.626.514.749
		1	151	Rurales	931.340.755
		1	161	Domésticos	504.479.688
		1	171	Subsidio por Enfermedad	396.872.925
		1	172	Subsidio por Desempleo	585.057.239
		1	174	Subsidio Transitorio	60.736.009
		1	175	Seguros Convencionales	2.704.373
		1	176	Subsidio Inactividad Compensada	8.892.051
		1	181	Cargas Salariales Sector Construcción Ley 14.411	4.094.969.167
		1	182	Cargas Salariales Trabajadores a domicilio	4.122.624

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
		1	200	Contribuciones Personales de Seguridad Social	42.877.526.941
		1	231	Industria y Comercio	27.057.193.986
		1	241	Civiles y Escolares	9.834.969.600
		1	251	Rurales	2.687.684.369
		1	261	Domésticos	730.609.730
		1	271	Subsidio por Enfermedad	800.923.556
		1	272	Subsidio por Desempleo	1.176.237.607
		1	273	Subsidio por Maternidad	319.670.818
		1	274	Subsidio Transitorio	130.798.783
		1	277	Devolucion AFAP L. 19162 - Revocación art.8	139.438.491
		1	300	Convenios	685.975.519
		1	331	Industria y Comercio	614.051.798
		1	340	Civiles y Escolares	8.901.279
		1	351	Rurales	16.484.350
		1	361	Domésticos	46.538.092
		1	400	Otros ingresos	407.748.814
		1	402	Descuentos afiliados pasivos	407.748.814
		2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS			1.784.011.257
		2 INTERESES, DIVIDENDOS Y OTROS			968.616.295
		1	121	Intereses Préstamos Afiliados	711.042.328
		1	212	Dividendos República AFAP	125.340.865
		1	213	Intereses títulos públicos	101.478.362
		1	214	Arrendamientos	5.149.312
		1	126	Ingresos Varios	25.605.428
		4 MULTAS Y SANCIONES			815.394.962
		1	000	Multas y Sanciones	815.394.962
		3 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS			149.445.336.750
		0 INGRESOS POR RECAUDACION			131.492.839.859
		1	000	Ingresos por recaudación de terceros	123.168.400.762
		3	000	Ingresos por disposiciones a cargo de Rentas Generales	7.138.032.313
		4	000	Ingresos por Prestaciones de Terceros	1.186.406.784
		1 ASISTENCIA FINANCIERA			17.952.496.891
		2	000	Ingresos por Asistencia Financiera Art. 67 Constitución	17.952.496.891
II	PRESUPUESTO OPERATIVO				297.257.208.174
	0 SERVICIOS PERSONALES				5.752.910.542
	1 Retribuciones de Cargos Permanentes				2.868.259.337
	1	311	Sueldos Básicos de cargos Presupuestados		2.839.487.072
	1	313	Sueldos Básicos Directores		4.941.336
	1	316	Suplentes Directores Sociales		1.774.470
	2	312	Incremento mayor horario permanente		17.538.183
	5	301	Gastos de representación Directores		2.338.260



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
		2	013	Dedicación permanente Directores	2.180.016
		2		Retribuciones de Personal contratado con funciones permanentes	197.316.539
		1	321	Sueldos básicos asimilados escalafón civil	196.536.419
		2	322	Incremento mayor horario contratados	780.120
		3		Retribuciones de Personal contratado con funciones no permanentes	19.700.462
		2	301	Retribuciones médicos suplentes Asistencia Externa	17.361.350
		8	800	Retribuciones Contratados Ley 18.719 Art. 41 (ex Alta Especialización)	2.339.112
		4		Retribuciones complementarias	869.307.550
		1	317	Compensación reestructura	43.836.127
		2	001	Compensaciones congeladas RD 37-52/91	7.608
		2	026	Compensación docentes	4.600.000
		2	037	Compensación función vacunadora	292.488
		2	039	Compensación inspectores	8.636.196
		2	047	Compensación Zona Turística	1.471.041
		2	100	Compensación choferes - Ley 16.170 Art. 563	221.047
		2	101	Compensación secretarías RD 19-1/95 - 41-33/95	19.755.636
		2	103	Compensación encargados agencias RD 22-44/06 y RD 6-1/04	16.028.184
		2	104	Compensación egresados altos ejecutivos - Ley 15.903 Art. 26	641.280
		2	105	Compensación guardería	3.520.872
		2	106	Compensación enfermería - Turno Rotativo	6.111.297
		2	107	Compensación computación	21.089.276
		2	108	Compensación fiscalizadores Atyr RD 29-72/93 - 27-35/00 - 24-2/03	45.404.982
		2	109	Compensación cajeros - Ley 16.226 Art. 417 - RD 43-61/92	8.033.145
		2	110	Compensación Alta Gerencia	4.736.328
		2	112	Destajo	14.935.000
		2	113	Compensación disponibilidad y guardias	12.034.176
		2	114	Compensación Especial	5.026.598
		2	758	Compensación vivienda	14.320.800
		3	006	Sistema de Remuneracion Variable	506.242.849
		4	001	Prima por antigüedad cargos permanentes	64.362.397
		4	011	Prima por antigüedad cargos contratados	577.691
		5	005	Quebranto de caja - Ley 16.226 Art. 420	20.051.884
		6	001	Diferencia por Subrogación	47.370.648
		5		Retribuciones diversas especiales	523.403.385
		2	305	Horario nocturno	6.412.229
		2	306	Turno rotativo	1.154.961
		2	307	Compensación feriados no laborables	1.180.440
		3	105	Licencia no gozada	28.776.287
		7	773	Residencias médicas y becarios	94.424.160
		8	301	Horas extras	3.439.073
		9	311	Sueldo anual complementario cargos permanentes	343.308.249

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
		9	321	Sueldo anual complementario cargos contratados	44.707.986
	6	Beneficios al personal			599.922.543
		4	774	Compensación por asistencia médica	72.983.216
		7	750	Prestación por alimentación Permanentes	426.750.840
		7	751	Prestación por alimentación Contratados	85.746.312
		9	592	Otros Beneficios al personal RD 2- 59/2008	5.424.175
		5	755	Guardería interior	3.006.000
		9	001	Becas para alojamiento de hijos de funcionarios	2.004.000
		9	002	Becas para guardería de hijos de funcionarios	4.008.000
	7	Beneficios familiares			24.507.088
		1	751	Prima por matrimonio	202.800
		2	752	Hogar constituido	23.530.680
		3	753	Prima por nacimiento	397.800
		4	754	Prestaciones por hijo	375.808
	8	Cargas Legales sobre servicios personales			615.453.961
		1	000	Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib	381.776.152
		4	000	Aporte patronal FONASA	233.677.809
	9	Otras Retribuciones			35.039.677
		5	000	Contrato Temporal de Derecho Público - Ley 18.719 Art. 53	16.142.400
		9	000	Impedidos - Ley 18.651 Arts. 49 y 50	18.897.277
1	BIENES DE CONSUMO				56.952.683
2	SERVICIOS NO PERSONALES				2.209.085.651
5	TRANSFERENCIAS				289.232.259.298
	1	Transferencias corrientes al sector Público			90.267.676.466
		1	216	D.G.I.	20.695.655.175
		1	218	Sistema Nacional Integrado de Salud	69.469.290.358
		5	200	Transferencia corriente al MTSS	102.730.932
	5	Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro			97.597.257
		2	000	Educativas	4.931.000
		4	200	Asistencia Social Gastos Corrientes	92.666.257
	6	Transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro			328.400
		9	000	Transferencias de capital a otras instituciones sin fines de lucro	328.400
	7	Transferencias a unidades familiares			165.861.712.294
		1	000	Jubilaciones	95.627.670.847
		1	001	Industria y Comercio	47.735.311.227
		1	002	Civiles y Escolares	33.646.146.140
		1	003	Rurales y Domésticos	14.246.213.480
		2	000	Pensiones	28.647.360.658
		2	001	Industria y Comercio	14.921.580.872
		2	002	Civiles y Escolares	10.489.449.858
		2	003	Rurales y Domésticos	3.236.329.928
		3	000	Pensiones Graciables	47.715.215



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
		4	000	Pensiones a la Vejez	8.871.577.672
		4	002	Asistencia Vejez - Ley 18241	324.741.082
		4	004	Administración Viviendas Jubilados	407.234.293
		5	001	Subsidio cargos políticos y particular confianza - Ley 15.900 Art. 5	1.194.180
		8	220	Subsidios por desempleo BPS	8.808.732.898
		8	221	Subsidios de enfermedad BPS	6.010.223.648
		8	222	Subsidios de maternidad BPS	2.336.337.665
		8	223	Subsidios transitorios por incapacidad parcial	916.958.746
		8	224	Subsidios por expensas funerarias	179.878.928
		8	225	Rentas permanentes Rural	39.514.589
		8	226	Asignaciones Familiares	5.664.305.145
		8	227	Licencia, Aguinaldo y Salario Vacacional Construcción	4.051.463.176
		8	228	Licencia, Aguinaldo y Salario Vacacional Trabajo a Domicilio	3.109.887
		8	229	Ayudas Extraordinarias	943.622.801
		8	230	Lentes, Prótesis y Psiquiátricos	307.331.801
		8	300	Prestaciones de Salud	685.246.968
		8	234	Centro Educativo	33.195.840
		9	201	Pensiones Reparatorias	1.031.223.992
		9	202	Apoyo a la Inserción Laboral - Ley 18.240	156.260.670
		9	203	Pensiones Reparatorias Industria Frigorífica - Ley 18.310	173.125.520
		9	204	Subsidio por Inactividad compensada - Ley 18.395	109.092.291
		9	205	Pensiones Hijos Violencia Doméstica - Ley 18.850	19.081.684
		9	206	Pensiones Víctimas Delitos Violentos - Ley 19.039	35.491.732
		9	207	Asistentes personales discapacidad - Ley 18.651	196.923.855
		9	210	Canasta de Fin de Año	233.096.512
		8		Transferencias al exterior	1.398.300
		1	001	Cuotas anuales de afiliación a Organismos Internacionales	1.398.300
		9		Otras Transferencias	33.003.546.581
		1	218	BSE Accidentes Domésticos	216.472.091
		1	219	BSE Accidentes Construcción	673.504.977
		1	220	BSE Accidentes Rural	268.297.249
		1	221	MTSS Fondo de Reconversión Laboral	745.205.794
		1	222	AFAPS	29.971.599.731
		1	223	Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios	380.746.879
		1	224	MEVIR	39.493.325
		1	225	Fondo Social de Gráficos	11.091.667
		1	227	Fondo Barracas de Lana	91.352
		1	401	Fondo Social de la Construcción	269.680.954
		1	402	Fondo de Vivienda de la Construcción	10.189.129
		1	403	Fondo de Cesantía de la Construcción	417.173.432

7 GASTOS NO CLASIFICADOS

6.000.000

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
		1		Sentencias judiciales y acontecimientos graves o imprevistos	6.000.000
		1	000	Sentencias Judiciales - Ley 17.296 Art. 31	6.000.000
III	PRESUPUESTO DE INVERSIONES				565.992.517
		2		SERVICIOS NO PERSONALES	436.644.672
		3		BIENES DE USO	129.347.845
		2		Maquinarias, mobiliario y equipos de oficina	22.717.240
		3	000	Equipos de Informática	16.195.000
		6	000	Mobiliario de Oficina	6.522.240
		3		Equipamiento Sanitario y científico	2.638.600
		1	000	Médicos, quirúrgicos, de laboratorio y otros de salud	2.638.600
		8		Construcciones, mejoras y reparaciones mayores	93.700.361
		2	000	Otras edificaciones	93.700.361
		9		Otros bienes de uso	10.291.644
		3	000	Programas de computación y similares	10.291.644
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIONES					297.823.200.691

Artículo 2º.- Las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3º.- La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 17.556 y artículo 16 de la Ley N° 18.996 modificativas, concordantes y complementarias. A dichas remuneraciones podrán acumularse el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Los miembros que a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la Ley N° 15.900 (Art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos N° 398/989 del 24 de agosto de 1989 y N° 169/990 del 4 de abril de 1990, así como, también en función de lo dispuesto por la Ley N° 16.195 de 10 de julio de 1991 modificativas y concordantes. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 18.719 del 27 de diciembre de 2010 en sus artículos 65, 66 y 67.

Artículo 4º.- Todos los funcionarios del Banco de Previsión Social, quedan agrupados en los siguientes escalafones:

El escalafón "R" Gerencial, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que recaen en las más altas jerarquías dentro del Organismo, comprendiendo el desarrollo de actividades de planificación, organización, coordinación y control, tendientes al



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

logro de los objetivos estratégicos del Banco.

El escalafón "A" Profesional Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes, y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón "B" Técnico Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón profesional "A".

El escalafón "C" Administrativo comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública con actividades de registro, clasificación, análisis, manejo y archivo de datos y documentos, así como, toda otra actividad no incluida en otro escalafón.

El escalafón "D" especializado, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación a nivel medio o en los primeros años, de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "E" de Oficios, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieran conocimiento y destreza en el manejo e máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "F" servicios auxiliares, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, manejo de vehículos, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

Artículo 5º.- La escala general de remuneraciones por ocho horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales) a valores de enero 2016, es la siguiente:

<u>GRADO</u>	<u>SUELDO BASICO 8 HORAS EFECTIVAS DE LABOR</u>
23	233.909
22	194.926

<u>GRADO</u>	<u>SUELDO BASICO 8 HORAS EFECTIVAS DE LABOR</u>
21	142.944
20	120.049
19	111.159
18	105.866
17	100.824
16	87.095
15	82.164
14	77.515
13	73.128
12	68.343
11	64.474
10	60.822
9	57.653
8	54.649
7	51.798
6	49.100
5	46.539
4	44.113
3	41.813
2	39.633
1	33.630

Los otros regímenes horarios serán proporcionales a la escala definida en el presente artículo.

Artículo 6º.- Las retribuciones del Secretario General y del Gerente General del Banco de Previsión Social serán iguales, con un monto básico de \$ 259.900.00 (pesos doscientos cincuenta y nueve mil novecientos), a valores enero 2016, y dentro de un régimen de 8 horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales). El sueldo básico de Director Técnico será el 95 % del sueldo básico antedicho. A las mencionadas remuneraciones sólo podrán acumularse el Sueldo Anual Complementario, los Beneficios Sociales, la Prima por Antigüedad y el Sistema de Remuneración Variable, atento a que el monto máximo se encuentra limitado por el artículo 21 de la Ley N° 17.556 y Decreto N° 68/003 de 19 de febrero de 2003; se faculta al Banco de Previsión Social a ajustarlo, en caso de modificación del mismo.

Artículo 7º.- La estructura salarial está conformada por una única escala de grados, a la cual



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

le corresponden retribuciones mínimas y máximas para cada categoría ocupacional, introduciéndose en la misma el concepto de desarrollo horizontal. El mismo se prevé en cuatro escalones para las categorías de cargos operativos excepto Administrativo II Esc. C, Especialista II Esc. E y Auxiliar de Servicio Esc. F en los cuales son cinco escalones. Para los cargos del primer nivel de supervisión, dos escalones, excepto el Jefe de Departamento, y para los cargos gerenciales, sin escalones. La movilidad horizontal está regulada según R.D. Nos. 29-08/2013, 29-09/2013 y 29-10/2013, modificativas, concordantes y complementarias, condicionada a la Formación, al Desempeño y a puntajes mínimos o porcentaje de los mejores calificados.

Artículo 8º.- El Banco de Previsión Social podrá conceder extensiones horarias de hasta cuarenta y ocho horas efectivas semanales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Asimismo, por razones de interés o de servicio, se podrán conceder y aplicar regímenes horarios menores a cuarenta horas semanales en el caso de Médicos Especialistas, que desempeñen efectivamente su especialidad en la Gerencia Prestaciones de Salud.

Artículo 9º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Reestructura creada por el artículo 9º del Decreto N° 475/2011 del 28 de diciembre del 2011.

La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional (horizontal y vertical) de quienes la perciben.

Artículo 10.- Los funcionarios del Banco de Previsión Social que perciban compensaciones de acuerdo con el régimen transitorio previsto por el artículo 563 de la Ley N° 16.170 del 28 de diciembre de 1990, podrán optar en oportunidad que las necesidades del servicio así lo requieran, y mientras permanezcan en el ejercicio efectivo de las funciones que se reglamentan por la extensión horaria a 48 horas semanales, en cuyo caso percibirán una compensación complementaria del 10 % (diez por ciento) de la asignación presupuestal, incluida la extensión horaria.

Artículo 11.- El Banco de Previsión Social concederá a los funcionarios de enfermería que cumplan la función de Vacunadores, una compensación equivalente a la diferencia entre el grado que ocupan y el siguiente, por el tiempo que efectúan esta función.

Artículo 12.- El Banco de Previsión Social, concederá una compensación del 7% del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones, a aquellos funcionarios que cumplan sus tareas de modo que los turnos de la jornada de labor, fijados de acuerdo a la reglamentación vigente, varíen en su totalidad al menos una semana en cada mes.

Se entenderá también comprendido dentro del régimen de trabajo en horario rotativo, el desempeño de funciones que supongan la rotación de los descansos semanales.

La compensación por régimen de trabajo en horario rotativo, se abonará durante el tiempo en que efectivamente se desempeñen tareas bajo el citado régimen y durante la licencia

reglamentaria. La misma será incompatible con la percepción de la compensación por tareas de soporte tecnológico realizadas en modalidad de disponibilidad extendida.

Esta compensación podrá ser percibida por quienes cumplan funciones en Unidad de Perinatología, Gerencia Coordinación de Servicios Informáticos y Centro Martín O. Machifiena.

Artículo 13.- Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar al personal que desarrolle sus tareas en régimen de trabajo rotativo, cuando el turno se desarrolle en ocasión de feriados no laborables, una compensación equivalente a un día de labor o a las horas que realicen los días mencionados.

Artículo 14.- Facúltase al Banco de Previsión Social a otorgar al personal que desempeña tareas de soporte tecnológico una compensación de dos unidades reajustables por día de servicio efectivamente provisto en modalidad de disponibilidad extendida, restringido a un tope máximo de 15 días mensuales.

Este régimen se hará extensivo al personal de mantenimiento, de acuerdo a la R.D. N° 7-3/2006 del 15 de marzo de 2006.

Artículo 15.- El Banco de Previsión Social otorgará a los funcionarios que cumplan funciones de Análisis, Programación, Soporte Técnico y al personal jerárquico del grado 15 al 20 inclusive que cumplan efectivamente dichas funciones en servicios informáticos una compensación del 10% (diez por ciento), del sueldo básico de 8 horas de la escala de remuneraciones.

Artículo 16°.- Asígnase una compensación por trabajo permanente en zona turística a pagar desde el 15 de diciembre al 15 de marzo, equivalente al 6,5% (seis con cinco por ciento) del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones del grado 11 para aquellos funcionarios que se desempeñen en forma permanente en las ciudades de Colonia, Atlántida, Piriápolis y Maldonado.

Artículo 17.- A los funcionarios que se les asignen tareas de docentes para los cursos de capacitación del personal y que dicten los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones habituales, tendrán derecho a la retribución de las mismas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto N° 527/996, de 31 de diciembre de 1996 y lo reglamentado por la R.D N° 40-5/2008. Estas retribuciones son incompatibles con la percepción de horas extras.

Artículo 18.- Facúltase al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Especial creada por el artículo 22 del Decreto N° 475/2011 del 28 de diciembre del 2011. La misma se abatirá en igual cifra en que se incrementa el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben.

Artículo 19.- Facúltase al Directorio del Banco de Previsión Social a incluir en la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Compensación Especial, a aquellos funcionarios que al 31 de diciembre de 2012 revestían en calidad de presupuestados en los cargos de: Técnico Arquitectura, Técnico Electricista, Técnico Sanitarista y Técnico Electrónica. Dicha compensación será la diferencia entre el sueldo base de los grados 9, 10, 11 o 12 y el sueldo base del grado que detenten a la mencionada fecha: 7, 8, 9 o 10 respectivamente más la compensación reestructura que percibe cada uno. Esta compensación se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben.-

Artículo 20.- En los casos de ascensos a cargos de Jefe y Gerente de Unidad Descentralizada, así como al cargo de Jefe en el Centro Martín O. Machiñena que supongan el traslado del funcionario y su radicación permanente en el lugar de desempeño de sus funciones en el interior del país, el Organismo le abonará mensualmente el importe del alquiler de la vivienda hasta un máximo de 26 UR (veintiséis unidades reajustables). Se incluye en el literal anterior a los casos de ascenso al cargo de Gerentes de Sector grado 20 o superiores, a desempeñarse en Montevideo, a funcionarios radicados en el Interior del País a una distancia mayor a 90 km de la misma, por un lapso de dos años.

Artículo 21.- Facúltase al Banco de Previsión Social a abonar una compensación por Alta Gerencia en caso de que los cargos de Gerente General, Director Técnico de la Asesoría Tributaria y Recaudación y Director Técnico de Prestaciones recaigan en funcionarios del Instituto. Esta compensación será equivalente a las diferencias salariales que correspondan entre los cargos en que revisten los funcionarios y el correspondiente al cargo que se le asigne.

Artículo 22.- El Banco de Previsión Social dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N°18.651 del 9 de febrero de 2010, Ley de Protección integral de las personas con discapacidad. Al efectuar la provisión o supresión de vacantes deberá atender lo establecido por los artículos 49, 50 y 51 de la referida ley.

Artículo 23.- Fuese aplicables a los funcionarios del Organismo las normas vigentes en relación a:

-Horas Extras, se encuentran reguladas por la R.D. N° 14-50/2002, modificativas y concordantes; y artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19 de Diciembre de 2015.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de 1 hora y media o 2 diarias y de 26 o 40 horas mensuales de acuerdo al régimen de 6 u 8 horas diarias que el funcionario realice respectivamente. En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos topes equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de 8 horas. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido

precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.

- Trabajo Nocturno se aplica lo establecido en el Decreto N° 169/2014.

- Subrogación se regula según lo previsto en el artículo 32 del Estatuto del Funcionario del BPS aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 237/006 del 26 de julio 2006.

Cambio de Escalafón se regula de acuerdo a lo establecido por R.D. N° 27-8/2012 del 29 de agosto de 2012.

Artículo 24.- Autorícese al Banco de Previsión Social a abonar viáticos a sus funcionarios sujetos a rendición de cuentas, en los términos y conformes a los valores establecidos en la R.D. N° 17-1/2013. Esta partida se ajustará anualmente por la variación del índice de precios al consumo (IPC). Los viáticos de los funcionarios en el exterior se regulan por el Decreto N° 401/991 del 5 de agosto de 1991, modificativos y concordantes.

Artículo 25.- El Banco de Previsión Social podrá implantar un régimen de destajo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y durante el tiempo que sea indispensable.

Artículo 26.- El Banco de Previsión Social deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 27.- Establézcase un reintegro por gastos de jardín maternal, a los funcionarios que cumplen tareas en el interior del país por menores a su cargo de hasta cuatro años de edad siempre que se cumplan entre el 1° de mayo y el 31 de diciembre de cada año, con un tope individual y por menor, de una BPC.

Artículo 28.- Facúltase al Banco de Previsión Social a implementar un programa de becas para hijos de funcionarios de acuerdo a lo siguiente:

Hijos de funcionarios que revisten en el Interior del país: comprenderá a aquellos que, habiendo solicitado ingreso al Hogar Estudiantil que administra ATSS, no hallen cupo en el mismo y se trasladen en forma permanente a realizar estudios terciarios a Montevideo. Comprenderá hasta 50 becas por un monto de hasta 1 BPC por beca.

En caso de existir excedente de becas, se podrán aplicar para hijos de funcionarios que realicen estudios terciarios en lugares diferentes a su residencia y diferentes a Montevideo.

Hijos de funcionarios que revisten en Montevideo: comprenderá a los hijos de funcionarios que habiendo solicitado ingreso al Jardín Maternal que administra el BPS, no hallen cupo en la misma, de acuerdo a la R.D. N° 2-12/2010. Comprenderá hasta 100 becas cuyo valor será equivalente al que se determina en el artículo 27 del presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 29.- Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar a los funcionarios que se afecten a tareas de cajeros, una compensación mensual que se liquidará en forma proporcional al tiempo en el que cada funcionario cumpla dicha función, con relación a los programas totales de pagos o recaudación mensual, con el tope de \$ 3.955 (pesos tres mil novecientos cincuenta y cinco), la que se ajustará en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

Artículo 30.- Los funcionarios del Banco de Previsión Social comprendidos en lo dispuesto por el artículo 103 de la llamada Ley Especial N° 7, del 23 de diciembre de 1983, percibirán semestralmente el 100% (cien por cien), de la prima por quebranto de caja, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en el período, cuando el monto de lo depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay en sus respectivas cuentas individuales alcance las 100 UR (cien Unidades Reajustables). Los titulares de las cuentas cuyos saldos superen las 100 UR (cien Unidades Reajustables), podrán retirar el monto que exceda de dicho tope.

Artículo 31.- Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Apertura de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo por mes, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extra de cajero de \$ 353 (pesos trescientos cincuenta y tres).- Los funcionarios que cumplan más de 12 (doce) días de tareas como cajeros, percibirán una compensación de \$ 353 (pesos trescientos cincuenta y tres) por día adicional con un máximo de 6 días por mes.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación de \$ 135 (pesos ciento treinta y cinco) por cada día que cumplan sus funciones específicas.
Dichos importes se ajustarán en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

Artículo 32.- Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas, tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Quebranto de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo mensuales, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extras de cajeros equivalente a 0,55 UR por día, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron. Los funcionarios que cumplan más de 15 (quince) días de tareas como cajeros por mes, percibirán una compensación equivalente a 0,55 UR por día adicional con un máximo de \$ 353 (pesos trescientos cincuenta y tres) por día con un máximo de 3 (tres) días por mes, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación equivalente a 2/5 (dos quintos) de 0.55 UR por cada día que cumplan sus funciones específicas.

Artículo 33.- Los funcionarios del Banco de Previsión Social tendrán derecho a la percepción de los siguientes beneficios:

1. - PRIMA POR ANTIGÜEDAD.- Se abonará el 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones por año trabajado. Esta prestación se regulará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14º a 16º de la Ley N° 15.809 del 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

2. - PRIMAS POR MATRIMONIO Y NACIMIENTO.- Se abonarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 15.767 del 13 de setiembre de 1985, concordantes y complementarias.

3. - PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO.- Esta prestación se ajustará a los tramos y montos dispuestos por el Decreto Ley N° 15.728 del 8 de febrero de 1985 y Ley N° 15.748 del 14 de junio de 1985 y modificativas.

4.- PRESTACION POR HIJO.- El pago se ajustará a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley N° 16.697 del 25 de abril de 1995 y la Ley N° 19.003 del 23 de noviembre de 2012.

5.- CONTRIBUCION POR ASISTENCIA MÉDICA.- Se abonará de acuerdo al Decreto N° 176/2008 una partida de \$ 1.318 (pesos mil trescientos diez y ocho) a precios enero 2016.

Artículo 34.-PARTIDA PARA ALIMENTACION.- El Banco de Previsión Social abonará a aquellos funcionarios que realicen 40 horas efectivas semanales o más de labor una Partida para Alimentación. El monto mensual de la misma se establece en el 100% del monto establecido por dicho concepto para los entes industriales y comerciales, \$ 9.432.- (pesos nueve mil cuatrocientos treinta y dos) a precios de enero 2016. Este valor se ajustará en las mismas oportunidades que lo hagan las partidas correspondientes a retribuciones personales.

Artículo 35.- Los funcionarios que asistan directamente en sus tareas a Directores, Secretario General, Gerente General, Director Técnico de ATYR, Director Técnico de Prestaciones, Sub-Gerente General, Gerente Adscripto de ATYR y Gerentes de Unidades de Nivel 1, mientras desempeñen efectivamente la referida función, podrán percibir una compensación de acuerdo a lo previsto por las R.D. Nos. 18-1/95,41-33/95y 1-34/2012 modificativas y concordantes.

Artículo 36.-Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a la función de Supervisor para las Unidades Descentralizadas del Interior, equivalente a la diferencia entre su cargo actual y el grado C 12 a partir de su designación por parte del Directorio y de acuerdo a R.D. N° 35-2/2010, modificativas y concordantes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 37.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Fiscalizadores de A.T.yR. de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. Nos. 29-72/93, 27-35/2000, 24 -2/2003 y 40-21/2010 y concordantes.

Artículo 38.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Inspectores de A.T.yR. equivalente a la diferencia entre el sueldo del funcionario y el de grado 9 de la escala salarial actual, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. Nos. 29-72/93 y 1-33/2012.

Se podrá incorporar a esta compensación a los Inspectores de la Sección "Inspecciones y Certificaciones" dependientes de la Gerencia Sector Trámites Prestaciones de Pasividad (Prestaciones Económicas).

Artículo 39.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación por las tareas en el jardín Maternal, de acuerdo a lo establecido por la R.D. N° 42-14/93 Inciso 5, modificativas y concordantes.

Artículo 40.- Las siguientes compensaciones se regulan por las resoluciones de Directorio que se establecen:

- Compensaciones Congeladas – R.D. N° 37-52/91 y concordantes
- Beneficios al Personal Lentes - R.D. N° 2-59/08 y concordantes
- Beneficios al Personal prótesis y órtesis - R.D. N° 22-25/2013
- Beneficios al Personal: ortodoncia y odontología para hijos de funcionarios hasta 14 años de edad: R.D. N° 22-25/2013.

Artículo 41.- La inclusión de los funcionarios en cualquiera de los regímenes de compensaciones previstos en las presentes normas así como su correspondiente percepción, deberá estar sujeta a la previa existencia del crédito presupuestal respectivo.

Artículo 42.- Las funciones correspondientes a los cargos que se detallan a continuación: Gerente de Asesoría en Informática y Tecnología, Gerente de Coordinación de los Servicios Informáticos, Gerente de Asistencia Médica y Gerente de Administración y Control de Prestaciones de Salud, serán provistos mediante contrato de función pública, y estarán sujetos a régimen de dedicación total.

Artículo 43.- Facúltase a transformar el cargo de Administración de Contratos y Adquisiciones de contrato de función pública a cargo presupuestal, grado R 22.

Artículo 44.- Facúltase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el cargo de Administrativos II, escalafón C, grado 2 a aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de Contrato de Función Pública en el escalafón C; luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso y que hubieran cumplido en forma satisfactoria sus funciones, de acuerdo a lo esperado por la Institución y según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011 del 9 de febrero

de 2011, y R.D. N° 8-8/2013 del 3 de abril de 2013 en lo que corresponda. Similar mecanismo aplicará para aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de Contrato de Función Pública en el escalafón E y F en el grado 1. Asimismo los funcionarios presupuestados en grado 1 de los escalafones E y F, transformarán sus cargos al grado 2 de su respectivo escalafón.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02-"Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan.

Artículo 45.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar los cargos vacantes presupuestados de Administrativo II escalafón C grado 2 en Auxiliar Administrativo escalafón C grado 1 Contrato de Función Pública; los cargos vacantes presupuestados de Especialista II escalafón E grado 2 en Auxiliar de Oficios escalafón E grado 1 Contrato de Función Pública y los cargos vacantes presupuestados de Auxiliar de Servicio grado 2 en Auxiliar de Servicio escalafón F grado 1 Contrato de Función Pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicará aumento de costos ni de personal del Organismo. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dando cuentas al Tribunal de Cuentas.

Artículo 46.- Facúltase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el último grado de la categoría, a aquellos funcionarios de los Escalafones A, B y D incorporados bajo el régimen de Contrato de Función Pública, luego de transcurridos 3(tres) años de su ingreso, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011 del 9 de febrero de 2011 y R.D. N° 8 – 8/2013 del 3 de abril de 2013 en lo que corresponda. Una vez que se provean los cargos presupuestales a crearse en virtud de dichas transformaciones, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02-"Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes", así como las funciones contratadas que correspondan. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuentas al Tribunal de Cuentas.

Artículo 47.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos vacantes presupuestados en contratos de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicarán aumento de costos ni del personal del organismo. De la facultad ejercida se dará cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 48.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos, de acuerdo a las necesidades de la Institución, entre los escalafones A, B, C, D, E y F sin costos adicionales, en el marco de la implementación de la estructura aprobada por R.D. N° 40-1/2009.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 49.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos del escalafón Técnico (escalafón B) o Especializado (escalafón D) en cargos del escalafón Profesional (A), en los mismos grados que detenten quienes los ocupan, cuando se compruebe la existencia de profesiones no incluidas en dicho escalafón, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos para integrarlo y cuando medien razones de necesidad del organismo. Dicha transformación no podrá generar costo adicional.

Artículo 50.- Autorízase al Banco de Previsión Social a celebrar con su personal convenios colectivos. En los mismos sólo se podrán incluir aspectos salariales que hayan sido previamente acordados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes. A tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 18.508.

Artículo 51.- El Banco de Previsión Social elevará al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, una evaluación de lo realizado durante el ejercicio anterior en el marco del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (Ley N° 18.104 del 15 de marzo de 2007).

Artículo 52.- Autorízase al Banco de Previsión Social a contratar técnicos y/o profesionales suplentes en la Gerencia Prestaciones de Salud, con cargo a la partida disponible en el Objeto 032301 del Presupuesto Operativo.

De las contrataciones realizadas deberá elevarse informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Nacional del Servicio Civil y al Tribunal de Cuentas, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio, detallando nombre, especialidad, período de contratación, remuneración y toda información adicional sobre lo actuado.

Artículo 53.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer un régimen especial de contratación de los servicios médico - asistenciales y de diagnóstico y tratamiento, necesarios para el funcionamiento del Presupuesto de Prestaciones y Transferencias, Subprograma 2.03 Prestaciones de la Salud. Dicho régimen deberá contemplar los términos del artículo 37 y demás disposiciones concordantes del T.O.C.A.F., en particular, en cuanto requiere el dictamen previo y favorable del Tribunal de Cuentas de la República.

El Banco de Previsión Social reglamentará el procedimiento de contratación de precios y demás condiciones técnicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios, debiéndose observar los principios de publicidad e igualdad de los interesados. Dicho procedimiento se ajustará en todos los casos, a lo dispuesto por los artículos 211 y siguientes de la Constitución de la República.

Artículo 54.- Los costos de Prestaciones de Salud y de la Colonia de Vacaciones Martín O. Machiñena se consideran prestaciones a los fines del artículo 6° del llamado Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y modificativas.

Artículo 55.- Autorícese al Banco de Previsión Social a disponer de una partida presupuestal

de hasta \$ 92.666.257 (noventa y dos millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y siete pesos), para el desarrollo de los cometidos establecidos en los numerales: 9, 10, 11 y 12 del artículo 4° de la Ley N° 15.800, del 17 de enero de 1986. Esta partida se ajustará en la misma ocasión y con los mismos criterios que las adecuaciones presupuestales establecidas en el presente decreto.

Artículo 56.- ADECUACIÓN DE LOS GRUPOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO OPERATIVO, DE OPERACIONES FINANCIERAS Y DE INVERSIONES.

1. - El Directorio del Banco de Previsión Social podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 - " Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la política del Poder Ejecutivo en la materia, la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como los Convenios Salariales que se suscribieran.

2. - Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio de forma de obtener al fin del año las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

3.- Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos según el numeral 1 de este artículo, y de las variaciones promedio estimadas para el período de ajuste del Índice de los Precios al Consumo (IPC), del Índice Medio de Salarios, del Tipo de Cambio y otros indicadores que se aproximen al contenido del objeto del gasto, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado en un plazo no mayor de 15 (quince) días a partir del incremento salarial.

4. - El Directorio del Banco de Previsión Social en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que deberán ser comunicadas por el Organismo al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.

Artículo 57.- Las asignaciones de las siguientes partidas del Programa 2 no tendrán carácter limitativo ni podrán reforzar otras partidas.

Grupo 7, Subgrupo 1: "Sentencias Judiciales"

Grupo 7, Subgrupo 9: "Otros gastos no clasificados"

Grupo 5, Subgrupo 1: "Transferencias corrientes al Sector Publico"

Grupo 5, Subgrupo 7: "Transferencias a unidades familiares"

Grupo 2 "Servicios No Personales", Subgrupo 26, Objeto 263.201: "Tribunal de Cuentas"



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo 2 "Servicios No Personales", Subgrupo 26, Objeto 269: "Comisiones"

Grupo 0; Subgrupo 5, Objeto 053105: "Licencia no gozada"

El Organismo podrá adecuar sus montos de acuerdo con las erogaciones efectivamente realizadas dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 58.-Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales", no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo en lo que respecta a los artículos 44 a 47.

2. Los objetos del Grupo 0 "Servicios Personales" podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los subgrupos 01, 02 y 03, y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido salvo en lo que respecta a los artículos 44 a 47. Asimismo los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

3. Los objetos de los Grupos 5 "Transferencias" y 7 "Gastos no clasificados" no podrán ser traspuestos.

4. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.

5. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. -

2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 59.-Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto

N°342/997, de 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa o entre grupos de un mismo proyecto, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyecto de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento Y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 60.- Las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones y las incorporaciones de proyectos no previstos en el mismo deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 61.- Facúltase al Banco de Previsión Social, a proceder a la adquisición, construcción o reforma de Inmuebles como forma de mejorar la atención de sus contribuyentes y beneficiarios, en locales únicos. A este fin podrá destinar el monto previsto según lo establecido en el Art. 261 de la Ley N° 14.920 del 15 de agosto de 1979.

Artículo 62.- El Banco de Previsión Social atenderá los gastos producidos por concepto de erogaciones por adjudicación de viviendas a usufructuar por los pasivos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.340 del 12 de agosto de 2008 y decretos reglamentarios.

Artículo 63.- Facúltase al Banco de Previsión Social a vender servicios a terceros y publicaciones, tanto en el país como en el exterior, en materias afines a sus cometidos legales. El producido de las prestaciones de dichos servicios y venta de publicaciones será destinado exclusivamente a solventar los gastos de operación o inversiones que demanden los trabajos. A estos efectos el BPS incluirá en su Presupuesto con la fuente de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

financiamiento "Prestación de Servicios a Terceros" el preventivo de ingresos y egresos de dichas actividades. El Directorio del Banco de Previsión dentro de los treinta días de aprobado el presente Decreto deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas la apertura de los grupos de ingresos y egresos correspondientes.

Artículo 64.- Facúltase al Banco de Previsión Social, a establecer un Sistema de Remuneración Variable para sus funcionarios, de acuerdo al cumplimiento de las metas, objetivos y actuación individual, según lo establecido en las R.D. N° 19-2/2011, 12-3/2012 y 35-1/2012, modificativas y concordantes, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas.

El monto a distribuir será de hasta 12% de la masa salarial existente deducidos los Beneficios Familiares, Aguinaldo y Cargas Legales.

A tales efectos se tomarán en cuenta las pautas dispuestas en la Nota 042/C/12 del 18 de junio de 2012 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las que se ajustarán a las características del Instituto.

Artículo 65.- El Banco de Previsión Social no podrá proveer un tercio de las vacantes que se generen entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2017.

Artículo 66.- La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc. que realicen los Directores del Banco de Previsión Social, a partir del 1° de enero de 2017 y por la duración de su mandato, se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556 y la Nota 015/C/03 de 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. No podrá superar por mes y por Director el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado, no pudiendo adicionar a dichos contratos, ninguna otra retribución en efectivo o en especie, tales como horas extras, compensaciones.

Artículo 67.- La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2017. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 68.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24 de la Ley N° 18.996 del 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 69.- Facúltase al Banco de Previsión Social a incorporar en el proyecto C.RE.NA.DE.C.E.R. los montos de \$ 45.455.385, \$ 62.227.692 y \$ 60.161.538 a precios enero junio 2016 en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 respectivamente, previa aprobación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto OPP y comunicación al Tribunal de Cuentas.

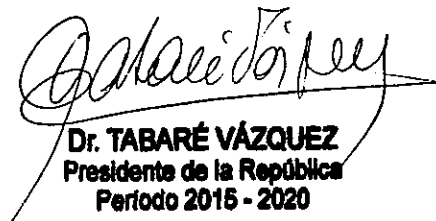
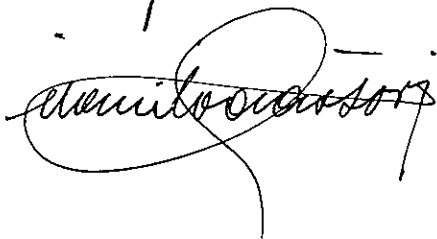
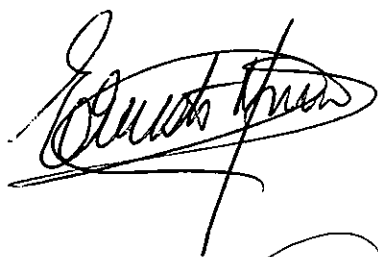
Artículo 70.- El Organismo deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 425/992 del 8 de Setiembre de 1992, respecto a que conjuntamente con la formulación de sus presupuestos, deberá rendir cuenta de la aplicación del rubro correspondiente a los arrendamientos de obra así como de las imputaciones efectuadas y de los remanentes.

Artículo 71.- De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios subsiguientes, el Banco de Previsión Social dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto. Asimismo se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas.

Artículo 72.- Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero de 2017, salvo disposición específica en contrario.

Artículo 73.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 74.- Comuníquese, publíquese, etc.



DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA 2 : PRESTACIONES

PROGRAMAS DE PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS 2017

ANEXO I

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	2017
		Prestaciones Económicas a Pasivos	
5.7		Transf. a Unidades Familiares por Pasividades	
		Jubilaciones	95.627.670.847
	1001	Jubilaciones Industria y Comercio	47.735.311.227
	1002	Jubilaciones Civiles y Escolares	33.646.146.140
	1003	Jubilaciones Rural y Doméstico	14.246.213.480
		Pensiones	28.647.360.658
	2001	Pensiones Industria y Comercio	14.921.580.872
	2002	Pensiones Civiles y Escolares	10.489.449.858
	2003	Pensiones Rural y Doméstico	3.236.329.928
	4000	Pensiones a la vejez e invalidez	8.871.577.672
	8223	Subsidios transitorios por Incapacidad Parcial	916.958.746
	9204	Subsidio por Inactividad Compensada	109.092.291
	9210	Canasta de Fin de Año	233.096.512
	9202	Industria Frigorifica Ley 18.310	173.125.520
	9205	Pensiones Hijos Violencia Doméstica Ley 18.850	19.081.684
	9206	Pensiones Víctimas Delitos Violentos Ley 19.039	35.491.732
	8224	Subsidios por Fallecimiento	179.878.928
		Subsidios fallecimiento Industria y Comercio	90.937.886
		Subsidios fallecimiento Civiles y Escolares	22.929.001
		Subsidios fallecimiento Rural y Doméstico	66.012.042
	8225	Rentas Permanentes Rural	39.514.589
	3000	Pensiones Graciables	47.715.215
	9201	Pensiones Reparatorias	1.031.223.992
	9207	Asistentes personales discapacidad Ley 18.651	196.923.855
		Total Prestaciones Económ. a Pasivos	136.128.712.240
5.7		Prestaciones Económicas a Activos	
		Otras Transf. a unidades familiares	
		Asignaciones Familiares	5.664.305.145
	8226	Asignaciones Familiares Ley 15.084	664.563.920
	8226	Asignaciones Familiares Ley 18.227	4.999.741.226
	8220	Subsidios de Desempleo	8.808.732.898
	8221	Subsidios de Enfermedad	6.010.223.648
	8222	Subsidios por Maternidad	2.336.337.665
	8227	Cargas Salariales Construcción	4.051.463.176
	8228	Cargas Salariales Trabajadores a Domicilio	3.109.887

	8229	Ayudas Extraordinarias	943.622.801
	8230	Lentes, Prótesis y Psiquiátricos	307.331.801
		Total Prestaciones Económicas a Activos	28.125.127.021
		Prestaciones de Salud	
5.7		Transf. a unidades Familiares	
	8300	Prestaciones Salud	685.246.968
		Total Prestaciones de Salud	685.246.968
		Servicios Sociales	
5.5	4200	Asistencia Social	92.666.257
5.7	8234	Centro Educativo	33.195.840
		Total Prest. Servicios Sociales	125.862.098
5.7		Prestaciones por cuenta de Terceros	
	4002	Asistencia Vejez Ley Nº 18.241	324.741.082
	9202	Apoyo a la Inserción Laboral - Ley 18.240	156.260.670
	4004	Administración Viviendas Jubilados	407.234.293
		Total Prestaciones por cuenta de terceros	888.236.045
		TOTAL PRESTACIONES	165.953.184.372
		Transferencias	
5.1	1218	S.N.I.S.	69.469.290.358
5.9	1222	A.F.A.P.	29.971.599.731
5.1	1216	D.G.I. - I.R.P.F	20.695.655.175
5.9	1221	M.T.S.S. Fondo de Reversión Laboral	745.205.794
5.9	1401	Fondo Social Construcción	269.680.954
	1402	Fondo Vivienda Construcción	10.189.129
	1403	Fondo Cesantía Construcción	417.173.432
5.9	1224	M.E.V.I.R	39.493.325
5.9	1223	C.J.P.P.U.	380.746.879
5.9	1219	Banco Seguros Construcción	673.504.977
	1218	Banco Seguros Domésticos	216.472.091
5.9	1220	Banco Seguros Rurales	268.297.249
5.1	5200	M.T.S.S. Ley 18.406 art. 106	102.730.932
5.9	1225	Fondo Social de Gráficos	11.091.667
	1227	Fondo Barracas de Lana	91.352
		TOTAL TRANSFERENCIAS	123.271.223.047
		TOTAL PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS	289.224.407.418



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA 4 : INVERSIONES

PLAN DE INVERSIONES
Anexo: II

EMPRESA	BANCO DE PREVISION SOCIAL
---------	---------------------------

EJERCICIO:	2017
------------	------

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO

Valores en Pesos Uruguayos

Nivel de Precios:	Ene-jun 2016
IPC:	158,00
U\$S:	31,60

PROGRAMA 01	DIRECCION TECNICA DE ATyR	Recursos Propios	BIRF	BID	TOTAL 2017	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Desarrollos Sistemas ATyR	174.597.449					174.597.449	703.629.214
	TOTAL PROGRAMA	174.597.449	0	0	0	0	174.597.449	703.629.214
PROGRAMA 02	DIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES	Recursos Propios	BIRF	BID	TOTAL 2017	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Desarrollo Sistemas - Prest. Económicas	98.853.112					98.853.112	408.592.862
Proyecto 02	Desarrollo Sistemas - Prest. Salud	41.403.544					41.403.544	61.358.704
Proyecto 03	Desarrollo Sistemas - Prest. Sociales	0					0	10.563.934
Proyecto 04	Obras, Acond y Mant. de Estructura Fisica	202.240					202.240	30.020.000
Proyecto 05	Equipamiento asistencial	2.638.600					2.638.600	
	TOTAL PROGRAMA	143.097.496	0	0	0	0	143.097.496	510.535.500
PROGRAMA 03	ADMINISTRACION	Recursos Propios	BIRF	BID	TOTAL 2017	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Desarrollo Sistemas - Unidades de Apoyo	100.737.413					100.737.413	258.760.053
Proyecto 02	Obras	82.640.361					82.640.361	217.006.923
Proyecto 03	Equipamiento Mobiliario	6.320.000					6.320.000	25.280.000
Proyecto 04	Seguridad fisica, acondic. térmico y otros	31.186.798					31.186.798	241.487.302
Proyecto 05	Equipamiento informático	27.413.000					27.413.000	151.364.000
Proyecto 06	Renovación flota y blindado							
	TOTAL PROGRAMA	248.297.572	0	0	0	0	248.297.572	893.898.278
		Recursos Propios	BIRF	BID	TOTAL 2017	Ejercicios siguientes
	INVERSIONES	565.992.517	0	0	0	0	565.992.517	2.108.062.992

PROGRAMA 4:
INVERSIONES

PLAN DE INVERSIONES
Anexo: III

EMPRESA	BANCO DE PREVISION SOCIAL
---------	---------------------------

EJERCICIO:	2017
------------	------

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U\$S)

Valores en Pesos Uruguayos y Dólares

Nivel de Precios:	Ene-jun 2016
IPC:	158,00
U\$S:	31,60

PROGRAMA 01	DIRECCION TECNICA DE ATyR				
		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2017
Proyecto 01	Desarrollos Sistemas ATyR	174.597.449	-	-	174.597.449
	TOTAL PROGRAMA	174.597.449	0	0	174.597.449
PROGRAMA 02	DIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES				
		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2017
Proyecto 01	Desarrollo Sistemas - Prest. Económicas	98.853.112	-	-	98.853.112
Proyecto 02	Desarrollo Sistemas - Prest. Salud	17.331.359	761.778	24.072.185	41.403.544
Proyecto 03	Desarrollo Sistemas - Prest. Sociales	-	0	0	0
Proyecto 04	Obras, Acond y Mant. de Estructura Fisica	-	6.400	202.240	202.240
Proyecto 05	Equipamiento asistencial	-	83.500	2.638.600	2.638.600
	TOTAL	116.184.471	851.678	26.913.025	143.097.496
PROGRAMA 03	ADMINISTRACION				
		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2017
Proyecto 01	Desarrollo Sistemas - Unidades de Apoyo	30.791.563	2.213.476	69.945.850	100.737.413
Proyecto 02	Obras	-	2.615.201	82.640.361	82.640.361
Proyecto 03	Equipamiento Mobiliario	-	200.000	6.320.000	6.320.000
Proyecto 04	Seguridad fisica, acondic. térmico y otros	-	986.924	31.186.798	31.186.798
Proyecto 05	Equipamiento informático	-	867.500	27.413.000	27.413.000
Proyecto 06	Renovación flota y blindado	-	-	-	0
	TOTAL	30.791.563	6.883.102	217.506.010	248.297.572
		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2017
	INVERSIONES	321.573.483	7.734.780	244.419.035	565.992.517



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ANEXO IV - COMPROMISO DE GESTIÓN - 2017

1. Ejecución de inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos relacionados a las inversiones de la organización.					
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones.					
FORMA DE CÁLCULO	Inversiones ejecutadas año 2017, a igual nivel de precios.					
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.					
META 2017	U\$S 17.911.156 valores ene - jun 2016					
<i>Plan Quinquenal de Inversiones:</i>	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Inversiones en Tecnología	13.152	11.822	11.510	11.165	11.165	58.813
Obras	2.615	1.298	1.059	2.714	1.796	9.483
Seguridad Física	577	1.154	1.040	577	-	3.348
Acondicionamiento Térmico y otros	416	1.218	1.218	1.218	1.218	5.287
Mobiliario y otros	200	200	200	200	200	1.000
Equipamiento asistencial	84	300	300	200	150	1.034
Flota y blindado	-	-	-	-	-	-
Infraestructura	868	1.198	1.198	1.198	1.198	5.658
Total	17.911	17.189	16.525	17.271	15.726	84.622

Nota: Importes en miles de dólares, TC \$31,6 valores ene - jun 2016.

2. Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación del organismo.
INDICADOR	Reducción de costos operativos en relación al año 2014 de los gastos controlables, a igual nivel de precios.
FORMA DE CÁLCULO	(Ejecución presupuestal del Programa Operativo año 2017/ Ejecución presupuestal del Programa Operativo año 2014) - 1.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
META 2017	>= 11%

3. Evolución de la plantilla de personal

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de mantener la plantilla de personal.
INDICADOR	Peso relativo de ingresos de personal respecto a las bajas.
FORMA DE CÁLCULO	Ingresos del periodo / Bajas del periodo.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Recursos Humanos.
META 2017	<= 2/3

4. Horas Extras

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de horas extras.
INDICADOR	Horas Extras.
FORMA DE CÁLCULO	A igual nivel de precios.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
META 2017	<= \$3.439.073 valores ene - jun 2016 (reducción de al menos un 10% de la partida presupuestal 2016).

5. Tiempo de otorgamiento de jubilación

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de jubilación.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2017	>= 80% de las altas en 90 días o menos.

6. Tiempo de otorgamiento de pensión por sobrevivencia

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por sobrevivencia.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2017	>= 88% de las altas en 90 días o menos.

7. Tiempo de otorgamiento de pensión por invalidez

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por invalidez.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2017	>= 25% de las altas en 90 días o menos.

8. Tiempo de otorgamiento de pensión por vejez

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por vejez.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos/ Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2017	>= 60% de las altas en 90 días o menos.

9. Tiempo de readjudicación de viviendas - Montevideo

OBJETIVO	Mejorar los procesos del programa de soluciones habitacionales.
INDICADOR	Tiempo de readjudicación de viviendas- Montevideo.
FORMA DE CÁLCULO	Cantidad de viviendas de Montevideo readjudicadas en 120 días o menos/Cantidad de viviendas de Montevideo readjudicadas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema informático de Prestaciones Sociales – Vivienda (VISH).
META 2017	>= 80% de las viviendas readjudicadas en 120 días o menos.

10. Tiempo de readjudicación de viviendas - Interior

OBJETIVO	Mejorar los procesos del programa de soluciones habitacionales.
INDICADOR	Tiempo de readjudicación de viviendas - Interior.
FORMA DE CÁLCULO	Cantidad de viviendas del Interior readjudicadas en 135 días o menos/Cantidad de viviendas del Interior adjudicadas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema informático de Prestaciones Sociales – Vivienda (VISH).
META 2017	>= 80% de las viviendas readjudicadas en 135 días o menos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

11. Control de las certificaciones médicas prolongadas

OBJETIVO	Mejorar el ambiente de control de las certificaciones médicas prolongadas.
INDICADOR	Juntas Médicas realizadas
FORMA DE CÁLCULO	(Número de Juntas Médicas realizadas en el 2017 / Número de Juntas Médicas realizadas en el 2016) -1.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema informático de Prestaciones Económicas – RING.
META 2017	>= 10%

12. Variación de los puestos de trabajo

OBJETIVO	Disminuir la evasión.
INDICADOR	Variación de los puestos de trabajo.
FORMA DE CÁLCULO	Promedio ((X-12):X) / promedio ((X-24):X-13).
FUENTE DE INFORMACIÓN	Cantidad de líneas concepto 1 en las Nóminas ATyR: Puestos de trabajo declarados en nóminas validadas (mes cargo). Tasa de Empleo: INE
META 2017	Mayor o igual a la variación de la tasa de empleo.

